

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CONSENSO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de enero del año que transcurre, fue presentado ante este organismo electoral documento suscrito por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, en donde solicitaban la cancelación de su registro.

2. El día 02 de febrero del presente año, la Comisión Permanente de Fiscalización, recibió memorando firmado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde turnó a la Comisión Permanente de Fiscalización el oficio referido para conocimiento y atención del mismo, lo anterior en términos de lo establecido por las fracciones XVII y XIX del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado y 21 fracción I del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

3. En sesión de trabajo de fecha 13 de febrero de 2018, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó un acuerdo que a la letra dispone lo siguiente:

***CPF-008-02/2018** Respecto al punto **5 cinco** del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, requerir a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano por la presentación del acta de asamblea en donde conste que la mayoría de sus miembros aprobaron su disolución, lo anterior, para efectos de que esta Comisión cuente con la certeza de si se verifica el supuesto contemplado en el artículo 216 fracción I de la Ley Electoral del Estado y así poder dar trámite a la solicitud planteada mediante oficio número CCIAPE/0272018, de fecha 31 de enero del presente año.*

4. En ese sentido, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2018, requirió a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por el acta de asamblea en donde constara que la mayoría de sus miembros aprobaron su disolución.

5. En atención al requerimiento realizado, en fecha 19 de abril del año que transcurre, la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, presentó ante la oficialía de partes de este Consejo, oficio identificado como CCIAPE/0402018, en donde adjunta el acta de la asamblea extraordinaria de la agrupación política en mención, de fecha 03 de marzo de 2018, en la que consta que dentro de los acuerdos tomados por los miembros de la agrupación se encuentra, la decisión de manera unánime de la disolución de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

6. El día 10 de mayo de 2018, la Comisión Permanente de Fiscalización aprobó el acuerdo **CPF-026-05/2018**, mismo que en sus puntos resolutivos dicta lo siguiente: **PRIMERO**. Se tiene por presentada la solicitud realizada por la Agrupación Consenso Ciudadano, relativa a la pérdida de su registro, en términos de lo establecido por el artículo 216 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

***PRIMERO.** Se tiene por presentada la solicitud realizada por la Agrupación Consenso Ciudadano, relativa a la cancelación de su registro, en términos de lo establecido por el artículo 216 fracción I de la Ley Electoral del Estado.*

***SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dése cuenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la solicitud realizada por la Agrupación Política Estatal "Consenso Ciudadano" a efecto de dar inicio al periodo de prevención respectivo.*

***TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que en términos de lo establecido por el artículo 86 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización notifique a la Agrupación Consenso Ciudadano del inicio del periodo de prevención.*

***CUARTO.** Una vez que el presente acuerdo sea informado al H. Pleno de este Consejo, se instruye a la Comisión Permanente de Fiscalización nombrar interventor a fin de que dentro de las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, realice las diligencias necesarias y presente ante la Comisión Permanente de Fiscalización un informe en el que establezca las actuaciones realizadas en el periodo de prevención.*

7. En atención al acuerdo que antecede, la Comisión Permanente de Fiscalización de

este Consejo dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano mediante oficio CEEPAC/CPF/60/20182/2018, el inicio del periodo de prevención, así mismo mediante oficio CEEPAC/SE/140/2018, solicitó a la Comisión Permanente de Fiscalización nombrara el interventor para para la etapa de prevención respectiva.

8. Por acuerdo CPF-030-06/2018, de fecha 06 de junio de 2018, la Comisión Permanente de Fiscalización nombro al C.P. Alejandro Bernal Fernández, como interventor dentro del Proceso de Liquidación de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

9. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización celebrada el día 19 de julio de 2018, el interventor C.P. Alejandro Bernal Fernández rindió el informe con respecto a la etapa de prevención del Proceso de Liquidación de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

10. Por oficio CEEPAC/CPF/068/2018, la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, que el interventor designado había rendido el informe con respecto a la etapa de prevención correspondiente, solicitando a su vez fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cierre de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

RESULTANDOS

1. La Ley Electoral del Estado en su artículo 216, señala los supuestos por los que las Agrupaciones Políticas Estatales pueden perder su registro, en donde en su fracción I, se establece como hipótesis la que la mayoría de sus miembros hayan acordado su disolución.

2. El Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, señala en su artículo 84, que una vez que el Consejo tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos que se enumeran en el artículo 216 de la Ley, este dará inicio al periodo de prevención en el cual la agrupación política deberá efectuar únicamente aquellas operaciones indispensables para su sostenimiento ordinario.

3. La fracción I, del artículo 85 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en

Materia de Fiscalización, señala que el periodo de prevención dará inicio a partir del día siguiente en que la agrupación política, notifique al Consejo de que su órgano directivo a determinado su disolución por la mayoría de sus miembros.

4. El artículo 86 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, señala que el Secretario notificará mediante oficio a la agrupación política que se encuentre en el supuesto de pérdida de registro del inicio del periodo de prevención, marcando copia a la Comisión.

5. El Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, señala en su artículo 87 que en el periodo de prevención, será obligación de la agrupación política las siguientes: I. La suspensión de realizar pagos de obligaciones vencidas con anterioridad; II. La prohibición de enajenar, gravar, donar o ceder bajo cualquier modalidad los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la agrupación; y III. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes o cualquier otro tercero.

6. El artículo 88 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización señala que el periodo de prevención finalizará el día en que quede firme la declaratoria de pérdida de registro conforme a lo previsto en el artículo 216 de la Ley si no fue impugnada o sea confirmada en su caso, por el Tribunal Electoral del Estado.

7. El artículo 207 de la Ley Electoral del Estado señala que, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación política estatal deberá ser emitida por el Pleno del Consejo, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

8. A su vez, el artículo 44 fracción III inciso d) de la Ley Electoral del Estado otorga la atribución ejecutiva al Pleno del Consejo de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como de las Agrupaciones Políticas Estatales y las cancelaciones, en ambos casos.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo 6° fracción IV de la Ley Electoral del Estado, las Agrupaciones Políticas Estatales, son las formas de organización ciudadana cuyo objetivo principal es coadyuvar a elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, mediante la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la vida democrática de acuerdo a programas, acciones, ideas y principios de cada una.
2. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, otorgó a Consenso Ciudadano, el registro como Agrupación Política Estatal en sesión de Pleno celebrada el 31 de enero de 2006.
3. Que la Ley Electoral del Estado en su artículo 216 fracción I, otorga a las Agrupaciones Políticas Estatales, la potestad de solicitar al órgano electoral la cancelación de su registro cuando así lo hayan acordado la mayoría de sus miembros.
4. La Agrupación Política Consenso Ciudadano, en fecha 31 de enero de 2018, presentó un escrito firmado por los integrantes de su órgano directivo, en donde solicitaban la cancelación de su registro.
5. La Comisión Permanente de Fiscalización como resultado del análisis del escrito presentado consideró, que para dar entrada a la solicitud planteada además de su escrito de intención, era necesaria el acta de asamblea en donde constara que la mayoría de sus miembros aprobaron su disolución, por lo que procedió a su requerimiento.
6. En atención al requerimiento antes aludido, en fecha 19 de abril del año que transcurre, la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, presentó ante la oficialía de partes de este Consejo, oficio identificado como CCIAPE/0402018, en donde adjunta acta de la asamblea extraordinaria de la agrupación celebrada el día 03 de marzo de 2018, en la que consta que dentro de los acuerdos tomados por los miembros de la agrupación se encuentra, la decisión de manera unánime de la disolución de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.
7. Derivado de la presentación del acta de asamblea por parte la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, dio inicio la etapa de prevención dentro del proceso de liquidación de la citada agrupación, lo anterior de conformidad con lo

señalado por el numeral 85, fracción I del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización.

8. Así mismo, el numeral 101 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, señala como requisito para dar continuidad al proceso de liquidación, la certificación de definitividad de perdida de registro de la Agrupación Política.

7. A su vez, la cancelación de registro de Partidos Políticos así como Agrupaciones Políticas Estatales, deberá realizarse mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo que funde y motive las causas de la misma, con base en lo establecido por el numeral 207 de la Ley Electoral del Estado.

8. Aunado a lo anterior, la Ley Electoral del Estado en su artículo 44, fracción II inciso d), otorga la atribución al Pleno del Consejo de resolver sobre la cancelación de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En ese sentido, a fin de cumplir con las formalidades señaladas en la Ley Electoral del Estado, relativas a la cancelación de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como dar continuidad al proceso de liquidación de la denominada Consenso Ciudadano, con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II inciso d) y 207 en relación con el numeral 216, fracción I de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

ACUERDA

PRIMERO. Se cancela el registro a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 216 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. La cancelación del Registro de la Agrupación Político Consenso Ciudadano, no trae consigo la extinción de las obligaciones derivadas del uso y aplicación de los recursos, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado, los dirigentes y responsables financieros de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 207 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, levantar el acta de certificación de definitividad de pérdida de registro una vez realizada la publicación ordenada en el punto que antecede, debiendo notificar del hecho al Pleno de este Consejo, a la Comisión Permanente de Fiscalización, a la Unidad de Fiscalización y al Interventor a fin de dar continuidad al proceso de liquidación, lo anterior en términos de lo establecido por el numeral 101 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que en términos de lo establecido por el artículo 86 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización notifique a la Agrupación Consenso Ciudadano del inicio de la etapa de liquidación.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 27 veintisiete de noviembre del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTE